



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930518

Fax: 914930580

mercantil12@madrid.org

NIG: .....

**Procedimiento: Concurso Abreviado 382/2022**

**Sección 5ª**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

NEGOCIADO 1

**Concurzado:** .....

PROCURADOR D./Dña. ....

### AUTO NÚMERO 329/2025

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. ....

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 31 de marzo de 2025.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el procurador don ....., en nombre y representación de ..... se presentó escrito solicitando la declaración de concurso de tal entidad, acompañando los documentos expresados en **el art. 6 TRLC, y también con los arts. 7 y 8 TRLC**, afirmando que el deudor tiene sus intereses en el territorio competencia de este Juzgado y alegando que se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de la documentación aportada con ella; dictándose D.O. de 23/09/2022. Y, pasando a resolución los autos mediante Diligencia de 11/10/2022, una vez efectuado el apoderamiento apud acta.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 3 de julio de 2018, recayó auto, declarando en concurso de acreedores al deudor .....

**TERCERO.-** La Administración Concursal del concurso de ..... ha evacuado informe y solicitud de conclusión del concurso, poniendo de manifiesto la causa de finalización de la liquidación de los bienes y derechos del concursado (art. 468 TRLC) e informe de rendición de cuentas.

**CUARTO.-** Con fecha de 25 de marzo de 2025, ha recaído diligencia de ordenación, dando cuenta del transcurso del plazo conferido para oposición o alegación al informe de conclusión del concurso por finalización de la liquidación de los bienes y derechos del





concurado, así como a la rendición de cuentas presentada, sin que conste presentación, al momento del dictado de la presente, de escrito de alegaciones o de oposición alguno.

**QUINTO.-** NO se ha conferido cuenta a la juzgadora hasta la fecha de 31/03/2025.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se ha señalado de forma reiterada por la doctrina que la justificación de la existencia del proceso concursal es sujetar a todos los acreedores del deudor concursado a la paridad de trato en el pago de sus créditos, y así dentro de él se formalizan por una vías normadas la integración de la masa activa del concurso, los acreedores, y de otra la masa pasiva del mismo, el patrimonio del deudor con el que satisfacer sus deudas.

**SEGUNDO.-** La Administración Concursal del concurso de ..... ha presentado informe de conclusión del concurso, poniendo de manifiesto la causa de finalización de la liquidación de los bienes y derechos del concursado (art. 468 TRLC) e informe de rendición de cuentas.

**TERCERO.-** Preliminarmente, debe entrarse a considerar el régimen jurídico predicable de la solicitud de conclusión de concurso que nos ocupa.

El concurso de .....

se declaró mediante auto de fecha de 19 de octubre de 2022.

Por lo tanto, ya había entrado en vigor el TRLC que, a su vez, se modificó por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Por lo tanto, la presente resolución considera o parte de la aplicabilidad del TRLC-2020.

**CUARTO.-** Expuesto cuanto antecede, el TRLC-2020, contenía en su art. 465. (causas) n.º 6º “Una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos.”

Se consigna tal causa por el informe de la AC, y no se niega tal premisa por parte o personado alguno en el procedimiento que nos ocupa.

Concurren en el presente caso las condiciones previstas en los artículos 468, 469 y 478 TRLC, para declarar la conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación, por cuanto:

1º) La administración concursal ha presentado informe final justificativo de las operaciones realizadas, en el que razona que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado.





2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto.

3º) Está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

**QUINTO.-** No obstante cuanto se acaba de indicar, una vez presentado informe final y solicitud de conclusión de concurso, por finalización de las operaciones de liquidación, con fecha de 28/01/2025, por Letrado actuante en representación de ..... se presentó escrito, exponiendo “oferta de adquisición de posibles derechos de crédito”. Asimismo, exponían que o bien la AC, o bien el Juzgado, solicitasen de la DGT informe, a fin de identificar posibles vehículos afectados, de ahí se podría deducir el número de vehículos y la representación de ....., y efectuar posible oferta respecto de “las acción o crédito futurible que, a ..... pudiera corresponderle”, contra los fabricantes, en relación a la Resolución CNMC de 23/07/2015.

Del mentado escrito se confirió traslado tanto a la AC como a la concursada. Sendas partes han solicitado, nuevamente, la conclusión de concurso, y han expuesto que las circunstancias de los vehículos conllevaban que no considerasen económicamente viable el contrato de compraventa de los posibles derechos.

Por una parte, se explica que ..... únicamente disponía de 10 vehículos de distintas marcas, y de éstos sólo cuatro podían haber resultado afectados por la conducta que dio lugar a la sanción CNMC. E, incluso, de estos 4, los mismos se adquirieron en el mercado de segunda mano.

Por otra parte, y para el supuesto de que (aun con lo expuesto) se mantuviera la oferta, la misma (50 euros por vehículo) no podría ni abonar los créditos contra la masa que la propia operación generaría.

Pues bien, dejando sentado que no consta incidente de oposición a la conclusión de concurso, y que ni concursada, AC o acreedores instan la continuación del procedimiento, los vehículos indicados han sido liquidados, según se informa por la AC en su informe de conclusión.

También se asume el informe presentado por la AC, en relación a que, en función de los vehículos indicados, la compraventa de crédito en este caso deviene económicamente inviable, por las razones expuestas.

**SEXTO.-** Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso que propone la administración concursal con los efectos previstos en los artículos 481 a 502 del TRLC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 143.1 del TRLC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.





**SÉPTIMO.**- La conclusión del concurso conlleva el archivo de las actuaciones (artículo 176 de la LC)(art. 465 TRLC), así como los demás efectos que son su legal corolario. En particular, cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes (artículo 178.1 de la LC)(art. 483 TRLC; art. 484 TRLC)

**OCTAVO.**- Por otra parte, y efectuada asimismo por la administración concursal rendición de cuentas, ninguna de las partes ha formulado tampoco oposición razonada a las mismas. Procede por ello acordar su aprobación (artículos 152 y 181 de la LC). (arts. 478 y 479 TRLC (“Rendición de Cuentas”).

**OCTAVO.**- Conforme al art. 482 TRLC, procede dar a la presente resolución la correspondiente publicidad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

### **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se declara concluso el procedimiento concursal número 382/2022, referente al deudor....., domiciliada en calle ..... número .., Nave .. (.....), ..... de Madrid, con CIF ....., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo ....., libro .., folio ....., sección .. hoja número ....., por concurrencia de la causa de finalización de la liquidación de los bienes y derechos del concursado (art. 468 TRLC).

**2.-** Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación

**3.-** Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

**4.-** Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

**5.-** El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo, o por los medios a que se refiere el ART. 34, 35 y 36 TRLC, y se dará al mismo la publicidad prevista en ART. 482 TRLC.

Expídanse los oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme.

Anúnciese la resolución en el Tablón Edictal Judicial Único (Portal BOE) y en el Registro Público Concursal.

**6.-** Comuníquese, en su caso, la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

**7.-** Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.





8.- Debo acordar y acuerdo el cese en su cargo de la Administración Concursal en su día nombrada.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 481.1 del TRLC).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso por finalizacion fase liquidacion, arts. 468, 469 y 478 TRLC firmado electrónicamente por .....

LexNET